DERCA S.A.S
C.I. Inversiones

Mosquera 15 de septiembre de 2025

Señores
FUERZA AEREO ESPACIAL
[Ciudad]

Referencia: Proceso No 128-00-A-COFAC-DILOS-2025

Yo, JOHN JAIRO SAUCEDO BAENA identificado con cedula de ciudadanía o equivalente extranjero No.10777350 como representante legal de la empresa CI INVERSIONES DERCA SAS EN REORGANIZACION con Nit 830100498-4 dirección cra 19 166-76 teléfono 3004962220 e-mail licitación.derca@gmail.com

La presente tiene por objeto comunicarle algunos inconvenientes que se nos han presentado para poder iniciar la fabricación de los calcetines objeto del contrato, inicialmente paso a indicarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta que de conformidad con el pliego de condiciones y el acta de inicio del contrato se estableció que El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 19 de agosto de 2025.

Así mismo se pactó el siguiente cronograma inicial:

Actividades a Realizar CRONOGRAMA VIGENCIA 2025		
Actividad	**Responsable**	**Fecha Entrega**
ENTREGA DE LA MUESTRA	Contratista	27 DE JUNIO DE 2025
LEVANTAMIENTO MATERIA PRIMA	Contratista Subdirección calidad Supervisor del contrato	07 DE JULIO DE 2025
VISITA DE SEGUIMIENTO DEL 2% REQUISITOS GENERALES, EMPAQUE Y ROTULADO	Contratista Subdirección calidad Supervisor del contrato	11 DE JULIO DE 2025
ENTREGA INFORMES RESULTADOS DE LABORATORIO MATERIA PRIMA Y DECLARACIONES DE CONFORMIDAD	Contratista Subdirección calidad Supervisor del contrato	18 DE JULIO DE 2025
VISITA 80% PRODCUTO TERMINADO EMPAQUE Y ROTULADO	Contratista Subdirección calidad Supervisor del contrato	31 DE JULIO DE 2025
ENTREGADO RESULTADOS DE LABORATORIO 80%	Contratista Subdirección calidad Supervisor del contrato	08 DE AGOSTO DE 2025
EVALUACIÓN AL 100% REQUISITOS GENERALES	Contratista Subdirección calidad Supervisor del contrato	15 DE AGOSTO DE 2025
ENTREGA TOTAL DE LOS ELEMENTOS	Contratista Supervisor del contrato	18 DE AGOSTO DE 2025

6018932597-3104903443
inversionesderca1@gmail.com
Av troncal panamericana de occidente 5-61 bodega 18 Parque Industrial Puerto Vallarta
Mosquera - Cundinamarca - Colombia

Para lo cual dentro del plazo establecido se hizo entrega de la muestra, sin embargo a través de comunicado a fecha 4 de julio 2025, con el informe de revisión de muestra el cual manifiesta que se deben hacer algunos ajustes a las medidas y que ninguna de las 3 muestras de calcetín deportivo aportadas cumple con el tono. Así mismo se nos entrega una contra muestra por parte de la entidad del calcetín deportivo con el fin de poder hacer una entrega del tono igual o similar.

Frente a esta situación hicimos búsqueda con varios proveedores a los cuales les solicitamos muestra de hilo con un tono de color que fuese igual o parecido al de la muestra entregada por la entidad, situación que estuvimos en constante comunicación con la supervisora del contrato informando de los avances en la consecución del tono, para lo cual una vez nos llegaron varios tonos de hilo realizamos muestras con los mismos, sin embargo, nos percatamos que los tonos no se alcanzaban a parecer en el tono de la muestra de la entidad.

Así mismo se hicieron llegar las muestras a la entidad de los tonos recibidos por nuestro proveedor, a las cuales se hicieron algunas observaciones que serán corregidas en la confección de la misma.

Por lo que procedimos solicitar a nuestro proveedor un análisis de tono y la consecución del mismo para cumplir a la entidad con la entrega, sin embargo a través de comunicado nos informa que solo tiene los tonos que nos había entregad previamente, que el tono que más se acerca solo les llega hasta el día 6 de agosto (se adjunta documento del proveedor)

Con relación a lo anterior, a la fecha no hemos procedido a la compra de la materia prima hasta tanto las muestras en tonalidad no sean aprobadas por parte de la entidad en razón a que sería un despropósito adquirir un insumo que no cumpla con el tono requerido por la entidad. Por lo tanto y con el ánimo que nos acompaña de poder cumplir con el contrato solicitamos una postergación al cronograma.

Esta situación de la materia prima NO fue **previsible** para el Contratista, y mucho menos el impacto negativo en la cadena arriba descrita, y por lo tanto, se trata de una situación excepcional, que nos ha tomado por sorpresa, lo que nos lleva a concluir que lo ocurrido se circunscribe a hechos imprevisibles y/o irresistibles que

nos pusieron en la imposibilidad temporal de cumplir su obligación en la forma y tiempo debidos.

El día 25 de agosto se recibe resultado de muestras aportas en la cual se manifiesta que el color se definirá mediante prueba de laboratorio, por lo cual se procede a enviar a laboratorio muestras de calcetines deportivos con el fin de determinar cuál cumple las coordenadas de color.

Para día 3 de septiembre se cita de manera virtual con el fin de realizar una reunión de seguimiento, en el transcurso de la reunión se manifiesta los inconvenientes ocurridos en la consecución de la materia prima en el color conforme con la contra muestra entregada por parte de la entidad, se llegan a los compromisos de hacer la entrega de los resultados de laboratorio de las coordenadas de color realizada a las muestras entregadas al mismo este resultado se entrega el día 3 de septiembre en horas de la tarde vía correero electrónico. Y a si mismo muestra se envía a la entidad el día 4 de septiembre con el fin de que se realizar la respectiva evaluación.

La entidad a través de la supervisión convoca a una reunión presencial en las instalaciones de la FUERZA AERO ESPACIAL DE COLOMBIA, en este reunión se verifica la muestra que cumple con las coordenadas de color de acuerdo con los resultados de laboratorio, se llega acuerdo en las medidas y entrega de una muestra para el día martes 16 de septiembre de la media deportiva.

> Entonces, las situaciones descritas constituyen un evento de fuerza mayor atribuible a un tercero – que no hace parte del contrato ni de sociedad que represento – teniendo en cuenta que son empresas reconocidas en el mercado.
>
> También es **irresistible**, dado que a pesar de toda la diligencia y prudencia que se tenga en este caso, la autoridad que pueda tener el contratista sobre sus proveedores no es suficiente para impedirle el incumplimiento de sus Funciones. **Dichas situaciones, trasladadas individualmente al fabricante de los elementos, se traducen indiscutiblemente en una dificultad para poder hacer la entrega en los tiempos que ordena el contrato, imposible de superar inmediatamente**.

Entonces, tomando las definiciones clásicas generadas en la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, sobre las circunstancias constitutivas de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, los hechos con que sustentamos debidamente cada una de las solicitudes de extensión del plazo se enmarcan en lo que la doctrina ha denominado hechos **IMPREVISIBLE** e **IRRESISTIBLES**.

Y es imprevisible porque dentro de las circunstancias normales de la cotidianidad comercial, no es posible contemplar por anticipado su ocurrencia, ya que, si razonablemente se hubiera podido prever, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente dentro del contexto comercial, se habría advertido desde el principio y como tal, se hubiera controlado. Y es irresistible, toda vez, que el comerciante no pudo evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Y ambas circunstancias, lo imprevisible y lo irresistible fueron concurrentes o simultáneos. Esto es, que la imposibilidad para resistir o superar el hecho súbito y la dificultad para enfrentarlo inmediatamente para solucionarlo inmediatamente, nos lleva a replantear nuevas fechas para entregarlo a satisfacción en la Entidad.

Y como consecuencia jurídica normal del efecto originado en la fuerza mayor o del caso fortuito, por ser imprevisible e irresistible, es que – por lo general – libera a una o a todas las partes de un contrato de pagar o responder por daños causados por el incumplimiento de una obligación, caso que se nota aquí parcialmente, dado que – con los ajustes pertinentes – al cabo de un tiempo prudencial, las partes pueden retomar el devenir normal del giro ordinario de sus negocios, y solucionada la fuente del problema (entrega de la materia prima), lo que se da a continuación es el cumplimiento del contrato, razón que conduce a concluir que no se afecta la confianza entre las partes y que dado el cumplimiento, no hay argumento o motivo que sustente la imposición de multas o el inicio de un debido proceso.

Por lo tanto, solicitamos a la Administración tener presente estos argumentos, con el fin de entender que las circunstancias descritas si son constitutivas de hechos imprevisibles e irresistibles, que la UNIÓN

TEMPORAL BD CALCETIN 2021 y una vez ocurrido, no pudo resistirlo, por la acción de un tercero.

Lo anterior se sustenta jurídicamente en lo siguiente:

el artículo 64 del Código Civil dispone que: **"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."**
De acuerdo con lo anterior, para que se configure fuerza mayor o el caso fortuito son dos (2) los requisitos que se deben concurrir:

a) Imprevisibilidad: es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización. En síntesis, sin perjuicio de algunas matizaciones o combinaciones efectuadas por la Corte en el pasado (Sentencia del 26 de enero de 1.982, entre otras), tres criterios sustantivos han sido esbozados por ella, en orden a establecer cuando un hecho, in concreto, puede considerarse imprevisible, en la medida en que es indispensable, como lo ha recordado la Corte una y otra vez, examinar cada situación de manera específica y, por contera, individual, a fin de obviar todo tipo de generalización: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo[1].

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23 de Junio de 2000, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Exp. 5475. Providencias en Igual Sentido Casación Civil de mayo 31 de 1965, M.P. Gustavo Fajardo Pinzón, actor: Josefina Conde de Zúñiga y otros, Gaceta Judicial Tomo CXI-CXII, pág. 126; noviembre 13 de 1962, M.P. Arturo Posada, actor: María de Jesús Diez Vélez, GACETA JUDICIAL TOMO C, pág. 163-165; noviembre 20 de 1989, M.P. Alberto Ospina Botero, actor: Eloisa Franco de Bermúdez, CXCVI, pág. 83-95; julio 5 de 1935; octubre 7 de 1993, M.P. Rafael Romero Sierra, actor: Arquitectura Ingeniería y Construcciones Ltda., Exp. 3776, Gaceta Judicial Tomo CCXXV, II semestre 1993, pág. 100-125; diciembre 2 de 1987, M.P. Eduardo García Sarmiento, actor: Miguel Antonio Celeita Jiménez, GACETA JUDICIAL TOMO CLXXXVIII, págs. 329-334.

b) irresistibilidad: que es la imposibilidad para el deudor de obrar de un modo distinto a como ha obrado. En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación)[2].

Sobre el punto en cuestión la Jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

"[…] Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: **a) que el hecho se imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias**. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente […]"[3](negrillas y subrayado extra textuales).

[2] Ibídem. En el mismo sentido Casación Civil de diciembre 13 de 1962, G.J.T.C, pág. 262; mayo 31 de 1965, G.J.T. CXI-CXII, pág. 126; enero 26 de 1982, G.J.T. CLXV, pág. 21.

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 20 de Noviembre de 1989, M.P. Alberto Ospina Botero, Gaceta Judicial Tomo CXCVI, No. 2435, II semestre 1989, págs. 83-95. En el mismo sentido puede consultarse Sala de Casación Civil, Sentencia del 5 de Julio de 1935, M.P. Eduardo Zuleta Ángel, Gaceta Judicial Tomo XLII, No. 1897, págs. 52-55 en la que se indicó "Ningún acontecimiento en sí mismo constituye fuerza mayor o caso fortuito liberatorio con respecto a una determinada obligación contractual. La cuestión de la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos. Cuando de tal fenómeno jurídico se trata, no sólo hay que examinar la naturaleza misma del hecho, sino indagar también si éste reúne, con respecto

En el mismo sentido, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha precisado:

> "**La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio […] El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto […] La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable**[…]"[4]. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

De manera comedida me permito solicitar muy respetuosamente se nos acceda a solicitar y modificar el cronograma frente a las circunstancias que no eran hechos previsibles para nosotros solicitamos se nos conceda una prórroga para la entrega de los calcetines, una modificación del cronograma así:

Actividades a Realizar CRONOGRAMA VIGENCIA 2025		
Actividad	**Responsable**	**Fecha Entrega**
ENTREGA DE LA MUESTRA	Contratista	**16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
LEVANTAMIENTO MATERIA PRIMA	Contratista Subdirección calidad	**18 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

a la obligación inejecutada, los siguientes caracteres: a) No ser imputable al deudor; b) No haber concurrido con una culpa de éste, sin la cual no se habría producido el perjuicio inherente al incumplimiento contractual; c) Ser irresistible, en el sentido de que no haya podido ser impedido y que haya colocado al deudor -dominado por el acontecimiento- en la imposibilidad absoluta (no simplemente en la dificultad ni en la imposibilidad relativa) de ejecutar la obligación; d) Haber sido imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización.

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 11 de Septiembre de 2003, C.P. Ricardo Hoyos Duque, Exp. 14781.

	Supervisor del contrato	
VISITA DE SEGUIMIENTO DEL 2% REQUISITOS GENERALES, EMPAQUE Y ROTULADO	Contratista Subdirección calidad Supervisor del contrato	**22 DE SEPTIMBRE DE 2025**
ENTREGA INFORMES RESULTADOS DE LABORATORIO MATERIA PRIMA Y DECLARACIONES DE CONFORMIDAD	Contratista Subdirección calidad Supervisor del contrato	**29 DE SEPTIMBRE DE 2025**
VISITA 80% PRODUCTO TERMINADO EMPAQUE Y ROTULADO	Contratista Subdirección calidad Supervisor del contrato	**10 DE OCTUBRE DE 2025**
ENTERGA RESULTADOS DE LABORATORIO 80%	Contratista Subdirección calidad Supervisor del contrato	**17 DE OCTUBRE DE 2025**
EVALUACIÓN AL 100% REQUISITOS GENERALES	Contratista Subdirección calidad Supervisor del contrato	**24 DE OCTUBRE DE 2025**
ENTREGA TOTAL DE LOS ELEMENTOS	Contratista Supervisor del contrato	**28 DE OCTUBRE DE 2025**

Agradezco la atención recibida

Atentamente,

John Jairo Saucedo Baena
C.C 10777350
Representante Legal
C.I. Inversiones Derca S.A.S. NIT 830100498-4

6018932597-3104903443
inversionesderca1@gmail.com
Av troncal panamericana de occidente 5-61 bodega 18 Parque Industrial Puerto Vallarta
Mosquera - Cundinamarca - Colombia